



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248

Fax (506) 2224-6386

Apartado postal 6213-1000

gerenciageneral@imas.go.cr

DIRECTRIZ
IMAS-GG-1125-2020

“SOBRE LA EJECUCIÓN DEL BENEFICIO DE CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DEL COVID-19”

El Instituto Mixto de Ayuda Social, mediante la Gerencia General, al ser las ocho horas del día 13 de mayo de dos mil veinte, procede a emitir la siguiente Directriz:

RESULTANDO

PRIMERO: Dentro de la oferta programática del IMAS el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil promueve el acceso de la niñez en la primera y la segunda infancia al servicio que brindan los centros de cuidado, facilitando condiciones de protección y desarrollo, mediante el aporte económico para el pago del costo de atención en la alternativa seleccionada por la familia.

SEGUNDO: El beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil forma parte del conjunto de intervenciones orientadas a reducir el riesgo y vulnerabilidad social de las personas y familias en pobreza extrema y pobreza, mediante el servicio de atención a niños y niñas de 0 a 12 años, según lo estipula la Ley N. 9220.

TERCERO: Cuando una persona es beneficiaria de Cuidado y Desarrollo Infantil significa que la situación de la familia es de pobreza o pobreza extrema. Puede darse que, con ocasión de la evolución de su atención alguna de las personas miembros del hogar accedan a una fuente de empleo, con lo cual los ingresos familiares incrementan hasta superar, en algunos casos, la línea de pobreza establecida por el INEC de acuerdo con la cantidad de miembros del hogar y zona de residencia (urbana o rural).

CUARTO: En resguardo del principio del interés superior del niño y de la niña y de no regresividad de los derechos humanos. Y del artículo 2 de la Ley N° 4760, obliga al IMAS a resolver el problema de pobreza del país, utilizando todos los recursos humanos y económicos puestos a su servicio.

CONSIDERANDO

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

PRIMERO: El interés superior de la persona menor de edad es reconocido y establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por Costa Rica el 26 de enero 1990 y ratificada el 18 de julio 1990 mediante la Ley N° 7194, al señalar que todas las medidas respecto del niño y la niña deben estar basadas en la consideración del interés de la persona menor. Asimismo, atribuye al Estado la obligación de asegurar la adecuada protección y cuidado de las personas menores de edad. Tal numeral, en lo que interesa señala:

“ARTICULO 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.” (Énfasis añadido).**

SEGUNDO: Existe una responsabilidad de las instituciones públicas de brindar la asistencia necesaria para el cuidado de las personas menores de edad, según lo dispone el 4 artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual, en lo conducente indica:

“Artículo 18. ...

- 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que**



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños en relación con los cuales se cumplan los requisitos establecidos.” (Énfasis añadido).

TERCERO: Derivado de evolución de la justicia constitucional en Costa Rica, con la creación de la Sala Constitucional y su jurisprudencia, se ha reconocido rango supra constitucional a los instrumentos del derecho internacional de derechos humanos, en la medida en que reconozcan más derechos o garantías a las personas (véase, entre otras, las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N°3435-1992, N°2313-1995, N°6165-1999, N°1682-2007, N°69-2014). La correcta aplicación e integración de dichos instrumentos en nuestro medio, es obligación de toda la Administración Pública conforme al control de convencionalidad.

CUARTO: La Constitución Política de Costa Rica reconoce dentro de los derechos y garantías sociales, en el artículo 50, que el Estado procurará el mayor bienestar de las personas. También, señala en el numeral 51 que el niño y la niña tendrán derechos a una protección especial.

QUINTO: En concordancia con el principio de interés superior de la persona menor de edad establecido en el inciso 1) del numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 y sus reformas, refiere en su artículo 3 la obligación general del Estado de adoptar medidas de toda índole para garantizar efectivamente los derechos fundamentales de las personas menores de edad, así como tener presente el interés superior en la formulación, acceso y prestación de los servicios. En particular, sobre el interés superior de la persona menor de edad, el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece lo siguiente:

“Artículo 5°- Interés superior. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar: a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales. c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve. d) La correspondencia entre el interés individual y el social.” (Énfasis añadido).

SEXTO: Asimismo, en línea con la protección de los derechos fundamentales, se instituye el principio de no regresividad o progresividad, el cual, establece la obligación del Estado de aumentar paulatinamente los niveles de protección de los derechos humanos y aplicar las acciones positivas para garantizar el pleno goce de tales derechos, según las posibilidades y desarrollo del país. Lo anterior, conforme lo dispone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1 y 26, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1. 6

SÉTIMO La ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N° 4760 y sus reformas, determina en su artículo 2 la finalidad de la institución en cuanto a resolver el problema de la pobreza en el país y refiere sus fines específicos en el artículo 4, según indica a continuación:

“ARTICULO 4º.- El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines: a) Formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense; b) Atenuar, disminuir o eliminar las causas generadoras de la indigencia y sus efectos; c) Hacer de los programas de estímulo social un medio para obtener en el menor plazo posible la incorporación de los grupos humanos marginados de las actividades económicas y sociales del país; d) Preparar los sectores indigentes en forma adecuada y rápida para que mejoren sus posibilidades de desempeñar trabajo remunerado; e) Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos; f) Procurar la participación de los sectores privados e instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

mismos grupos; y g) Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley” (Énfasis añadido).

OCTAVO: La Ley N. 9220, mediante la cual se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), tiene como finalidad establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

NOVENO: Con la creación de la Redcudi, la Ley N. 9220 estableció un marco interdependiente de objetivos que combinan el desarrollo infantil y la incorporación de los padres al mercado laboral; en este sentido dicho cuerpo normativo dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Objetivos Los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son los siguientes: a) Garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de cero a seis años, a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran. b) Promover la corresponsabilidad social en el cuidado mediante la participación de los diversos sectores sociales. c) Articular los diferentes actores, alternativas y servicios de cuidado y desarrollo infantil. d) Procurar que los servicios de cuidado y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres.”

DÉCIMO: La Ley N. 9220, en los numerales 9 y 10 establece la creación y las funciones de la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, así como los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley N.9220.



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

DÉCIMO PRIMERO: El Reglamento de la Ley N. 9220, que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en los artículos 17 y 20 establece la naturaleza y funciones de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

DÉCIMO SEGUNDO: El Reglamento de la Ley N. 9220, que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en el artículo 23 establece las Alternativas de Cuidado y Atención Integral de carácter privado que formen parte de la Redcudi, y cuya población pueda acceder al servicio mediante la figura del pago compartido, el pago por parte de la familia o por medio de subsidios estatales que cubran el costo de atención, deben respetar los enfoques y principios que guían su accionar y aplicar e implementar los estándares esenciales de calidad de atención, de conformidad con lo establecido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

DÉCIMO TERCERO: El IMAS mediante el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil es integrado a la Redcudi, la cual -complementariamente- tiene como objetivos promover la corresponsabilidad social en el cuido y la inserción laboral y educativa de los padres y las madres, según el artículo 2, de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N° 9220.

DÉCIMO CUARTO: El beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil forma parte de las acciones que implementa el Estado, para materializar los compromisos internacionales que buscan brindar protección a las personas menores de edad, en reconocimiento y resguardo de sus Derechos Humanos. Lo anterior, de conformidad con la finalidad institucional de resolver el problema de la pobreza extrema que establece el artículo 2 de la Ley N° 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, en concordancia con los incisos c) y e) del artículo 4 del mismo cuerpo normativo, en cuanto a la incorporación de grupos humanos marginados de las actividades económicas y sociales del país y atender las necesidades de grupos sociales.

DÉCIMO QUINTO: Tales acciones positivas para la protección de las personas menores de edad, se enmarcan dentro del principio de progresividad o no regresividad y la Procuraduría General de la República, se ha referido en el siguiente sentido: "(...) Precisamente en cuanto a la protección de los niños y las niñas que ha sido beneficiarias de la Red de Cuido y Desarrollo Infantil, estimamos que el

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:
http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

IMAS se encuentra obligado, además a garantizar el principio de no regresividad en materia de derechos fundamentales (...) El Estado, a través de todas sus instituciones, se ve obligado a no adoptar medidas políticas, ni aprobar normas jurídicas que empeoren, sin justificación razonable y proporcionada, la situación de los derechos alcanzada hasta entonces. Es así como existe la obligación de justificar, a la luz de los parámetros constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, la reducción de los niveles de protección (...). Ese reconocimiento de derechos fundamentales de carácter social, requieren de actuaciones positivas del Estado, entre ellas, la emisión de políticas legislativas como la reflejada en la Ley de Creación del IMAS, que pretende otorgar subsidios o beneficios a personas que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, con la finalidad de buscar su recuperación económica y su reinserción en el campo laboral en el menor tiempo posible. La Red de Cuido y Desarrollo Infantil se ha establecido como uno de los medios para garantizar la reinserción laboral de los padres, pero no puede negarse que por sí misma, constituye un medio idóneo para que los niños y niñas beneficiarias no estén expuestos a situaciones de riesgo social y puedan ejercer de manera plena todos sus derechos fundamentales (educación, alimento, resguardo, entre otros). Es por eso que recortar o limitar el ámbito sustantivo de protección del derecho reconocido a los niños y niñas en condición de vulnerabilidad, sólo puede realizarse cuando ha quedado demostrado que la situación de pobreza que ameritó el reconocimiento inicial del derecho, ha sido superada de manera permanente. De lo contrario, el IMAS estaría propiciando una regresividad de sus derechos fundamentales, sin una razón objetiva y en perjuicio de su interés superior” (Procuraduría General de la República, Criterio N° C-062-2020).

DÉCIMO SEXTO: La ejecución del beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil se realiza con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y también recursos de fuentes propias que se asignan en el transcurso del ejercicio económico respectivo, así como otras fuentes de recursos que se asignan por convenio con otras instituciones.

DÉCIMO SÉTIMO: La Ley General de Administración Pública, establece en su artículo 4 que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

DÉCIMO OCTAVO: Las personas en ejercicio de la función pública deben orientar su gestión a satisfacer el interés público y asegurar que sus decisiones se ajusten a los objetivos propios de la institución en la cual se desempeñan, conforme al deber de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N. 8422 y sus reformas. En este sentido, los esfuerzos administrativos deben ser canalizados y orientados de forma racional hacia el logro de objetivos, fines, metas, el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos, y asegurando el respeto de los derechos fundamentales.

DÉCIMO NOVENO: La orientación de la oferta programática del IMAS está dirigida hacia un modelo de atención integral, conforme al artículo 19 del Reglamento para la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, aprobado por acuerdo de Consejo Directivo CD-204-05-2018, y sus reformas. Asimismo, el numeral 26 de dicho cuerpo normativo señala que la ejecución de la oferta programática se realiza por medio de beneficios, respondiendo a un proceso de superación de la situación de pobreza, que permita avanzar a mayores niveles de desarrollo humano.

VIGÉSIMO: Que desde enero del año 2020, el Gobierno de la República ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

VIGÉSIMO TERCERO: Que las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.

VIGÉSIMO CUARTO: Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:
http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248

Fax (506) 2224-6386

Apartado postal 6213-1000

gerenciageneral@imas.go.cr

VIGÉSIMO QUINTO: Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto No. 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional)

VIGÉSIMO SEXTO: Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID-19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.

VIGÉSIMO SÉTIMO: Que el Decreto N. 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que el artículo 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N. 8488, señala que: “Ámbito de aplicación del régimen de excepción. El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto”

VIGÉSIMO NOVENO: Que la Directriz N. IMAS-GG-853-2020: “Medidas Administrativas para la atención de las poblaciones más vulnerables ante la afectación socioeconómica por la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19” del día 07 de abril de dos mil veinte emitida por la Gerencia General, se fundamenta en los siguientes considerandos: “(...)PRIMERO: Que, desde enero del año 2020, el Gobierno de la República ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica. SEGUNDO: Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados. **TERCERO:** Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. **CUARTO:** Que las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos. **QUINTO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. **SEXTO:** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial (...) en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto No. 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional) **SÉTIMO:** Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID-19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales. **OCTAVO:** Que el Decreto N. 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas. **NOVENO:** Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de Protocolo para la atención no presencial de las personas o familias en situación de pobreza con mayor vulnerabilidad derivado de la COVID-19. Aprobado por: Gerencia General Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-913-2020 del 19 de abril del 2020 Emisión: 01 Página 5 de 30 diciembre de 2018 establece las razones para la suspensión de la regla fiscal. **DÉCIMO:** Que en la sesión extraordinaria N. 05-04-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social mediante oficio MDHIS033-04-2020, MTSS-DMT-OF352- 2020 de fecha 02 de abril del 2020 remiten a conocimiento de dicho órgano colegiado, la estimación presupuestaria de un primer conjunto de subsidios que ejecutará el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la atención de las poblaciones más vulnerables ante la afectación socioeconómica provocada por COVID-19(...).”

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

TRIGÉSIMO: Que la Directriz N. IMAS-GG-667-2020: “Medidas a tomar ante la emergencia del COVID 19, para la atención de la población objetivo del IMAS y la entrega de los subsidios de los compromisos ya adquiridos con los beneficios aprobados” de las nueve horas del 17 de marzo del año dos mil veinte, emitida por la Gerencia General, fundamenta que: “(...)en el por tanto PRIMERO: Que la población beneficiada en Cuidado y Desarrollo Infantil mantiene la transferencia del subsidio, sin que medie la asistencia obligatoria de la persona menor de edad a la alternativa de atención. La Alternativa entregará al IMAS el listado de asistencia correspondiente (indicando si asistió o no), sólo para conocimiento de la institución. Rige para los meses de marzo y abril del 2020(...)”.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante los oficios IMAS-GG-1012-2020, IMAS-GG-1013-2020 e IMAS-GG-1019-2020 la Gerencia General solicita al Área de Bienestar Familiar, Sistemas de Información Social y la Secretaría Técnica de la Redcudi, emitir criterio técnico e información con el fin de evaluar constantemente las medidas adicionales, para la mejor respuesta a las necesidades de familias en condición de pobreza y pobreza extrema, en el marco de la situación de estado de emergencia nacional, como se dispuso en la Directriz N. IMAS-GG-667-2020: “Medidas a tomar ante la emergencia del COVID 19, para la atención de la población objetivo del IMAS y la entrega de los subsidios de los compromisos ya adquiridos con los beneficios aprobados”.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante el oficio IMAS-SGDS-ASIS-0196-2020, suscrito por el Área de Sistemas de Información Social, remite un informe ejecutivo de la encuesta telefónica realizada a la población usuaria del beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil que se realizó entre marzo y abril con el instrumento validado por el Área de Bienestar Familiar, respecto al seguimiento de la asistencia a las diversas alternativas de cuidado, la encuesta se canalizó por medio del Call Center del SACI, al cual se le proporcionó un listado de 15.480 familias beneficiarias del beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil con corte al mes de marzo de 2020 con el fin de realizar una encuesta telefónica. Los agentes del Call Center debían de llamar a las personas y realizarles las preguntas que se le definieron y llenar el formulario en Microsoft Forms del Office 365 institucional que se les habilitó, Del total de 15,480 personas que se debían entrevistar, se logró contactar a 8,254 personas, obteniendo como resultado que el 96% indica que sí recibió el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil, y que a pesar de la emergencia sanitaria el 47% de los niños y las niñas asistieron 16 días o más a las Red de Cuido.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que la Secretaría Técnica de la Redcudi, mediante oficios IMAS-PE-STRC-161-04-2020 e IMAS-PE-STRC-172-05-2020, suscritos por la Licda. Yariela Quirós Álvarez, Directora Ejecutiva, trasladarla la “Guía orientadora para la prestación de los servicios de la Red Nacional de



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

Cuido y Desarrollo Infantil durante la emergencia provocada por el COVID-19”, al señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que la Secretaría Técnica de la Redcudi, mediante oficio IMAS-PE-STRC-200-05-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, suscrito por la Licda. Yariela Quirós Álvarez, Directora Ejecutiva, trasladarla una nueva versión de la “Guía orientadora para la prestación de los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil durante la emergencia provocada por el COVID-19”, al señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social y al señor Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General del IMAS.

POR TANTO

Con base en las consideraciones citadas, en la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social N. 4760 y normas conexas, y en la Ley General de la Administración Pública,

EL GERENTE GENERAL RESUELVE

PRIMERO: Se remite la nueva versión de la “Guía orientadora para la prestación de los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil durante la emergencia provocada por el COVID-19”, elaborada por la Secretaría Técnica de la Redcudi, la cual se anexa y el oficio IMAS-PE-STRC-200-05-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, suscrito por la Licda. Yariela Quirós Álvarez, Directora Ejecutiva de dicha Secretaría Técnica.

SEGUNDO: Que la institución, para el mes de mayo del 2020, continuará brindando a la población beneficiaria el subsidio de Cuidado y Desarrollo Infantil, de conformidad con la normativa institución y los lineamientos establecidos en la “Guía orientadora para la prestación de los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil durante la emergencia provocada por el COVID-19”, elaborada por la Secretaría Técnica de la Redcudi.

TERCERO: Con el objeto de seguir evaluando las medidas administrativas, las Áreas Regionales de Desarrollo Social presentarán al Área de Bienestar Familiar un informe de asistencia correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo con el fin de que esta instancia, sistematice un informe y recomiende a la Subgerencia de Desarrollo Social las acciones administrativas a seguir para el mes de junio del 2020. La metodología, las fechas de corte y análisis de dicho informe, serán definidas por el Área de Bienestar Familiar.



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

CUARTO: La Administración Superior del IMAS, se mantendrá evaluando constantemente las medidas adicionales, para la mejor respuesta a las necesidades de familias en condición de pobreza y pobreza extrema, en el marco de la situación de estado de emergencia nacional.

QUINTO: Se deroga la directriz N. IMAS-GG-1057-2020.

Rige a partir de su publicación.

MSc. Juan Carlos Laclé Mora
GERENTE GENERAL

C: Presidencia Ejecutiva (copia Informativa)